

RESOLUCIÓN OCS-SO-4-2023-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. ELEGIR y ser elegidos (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona, se conformará por: 1. Rector, quien lo presidirá; 2. Vicerrector Académico de Formación de Grado; 3. Vicerrector de Investigación y Posgrado; 4. Vicerrector de Vinculación; 5. Dos Decanos, representantes de las autoridades académicas; 6. Cuatro profesores titulares; 7. Dos representantes de los estudiantes, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Superior, exceptuando al Rector, al Vicerrector Académico de Formación de Grado, al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Vicerrector de Vinculación de esta contabilización; y, 8. Un representante de los servidores y trabajadores, equivalente al uno por ciento (1%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Superior, quien participará únicamente cuando se trate de decisiones de carácter administrativo”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente, o no por una sola vez. Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán los siguientes: 1. Ser estudiante regular de la institución; 2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; 3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; 4. No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y, 5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;

Que, el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Son funciones del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro: (...) 13. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley, este Estatuto Orgánico de la Universidad y las demás normativas externas e internas”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos colegiados de cogobierno, los candidatos deberán

cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser estudiante regular, de cualquier modalidad que oferte la institución; 2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; 3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; 4. No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y, 5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente, o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Si un representante de los profesores, estudiantes, servidores o trabajadores elegidos, se ausenta por más de noventa (90) días de la universidad, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausenta de la institución, sus electores procederán a elegir a un nuevo representante en su reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente, siempre y cuando el período restante sea superior a noventa (90) días”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral Institucional posesionará a quienes resultaren elegidos dentro del término de ocho (8) días, que se contarán a partir del día siguiente de las elecciones”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-SG-SV-2023-001-MEM, del 24 de enero del 2023, la Mgs. Stefania Velasco, Secretaria General (S), informa: “SITUACIÓN ACADÉMICA DE LA ESTUDIANTE CANALES MUNZON GRACE STEFANIE REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS ESTUDIANTES ANTE OCS”;

Que, el Dr. Fabricio Guevara, traslada documentación referente a la “SITUACIÓN ACADÉMICA DE LA ESTUDIANTE CANALES MUNZON GRACE STEFANIE REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS ESTUDIANTES ANTE OCS”, para revisión, análisis y consideración de los integrantes del OCS;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Disponer al Tribunal Electoral Institucional posesionar al estudiante Sr. Lusitande Piaguaje Levinson Yesman, en calidad de Representante Principal de los Estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior, en observancia a lo dispuesto en los Arts. 24 y 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro y el Memorando Nro. UNEMI-SG-SV-2023-001-MEM; toda vez que la Srta. Grace Stefanie Canales Munzon, Representante Principal de los Estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior, por encontrarse titulada de la Carrera en Licenciatura en Enfermería, no cumple con los requisitos para seguir ejerciendo dicha representación.

Artículo 2. - Realizar el acto de posesión en la Sesión Solemne por conmemorarse el Aniversario de Creación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3. - El Sr. Lusitande Piaguaje Levinson Yesman, deberá asumir las responsabilidades como Representante Principal de los Estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior, una vez posesionado en el cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese la presente Resolución a la Srta. Grace Stefanie Canales Munzon, graduada de la Carrera en Licenciatura en Enfermería.

SEGUNDA. - Notifíquese la presente Resolución al Sr. Lusitande Piaguaje Levinson Yesman, estudiante de la Carrera de Educación.

TERCERA. - Notifíquese la presente Resolución a la Mgs. Xiomara Zuñiga Santillán, Presidenta del Tribunal Electoral Institucional.

CUARTA. - Notifíquese la presente Resolución al Mgs. Angel Maridueña Larrea, Secretario del Tribunal Electoral Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



SECRETARIA GENERAL



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (S)